

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00360 00

1. Se niega la adición y/o aclaración (arts. 287 y 285 C. G. del P.) solicitada por la demandante (pdf. 122), respecto del auto de febrero 23 de 2023 (pdf. 121), por cuanto allí sí se tuvieron como pruebas las adosadas oportunamente por ese extremo al descorrer las exceptivas, según se advierte al relacionar expresamente las documentales que obran de los pdf. 103 a 107.

La indicación en mayúsculas sobre tal ausencia, fue un yerro involuntario que quedó incluido, y por tanto, además de que no se acompasa con la realidad, carece de efectos.

2. Obre en autos la respuesta que brindó la respuesta de movilidad sobre el vehículo de placas VEN188 (pdf. 124), quien manifiesta que no es posible registrar la cautela por “desintegración física total”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f073f75603666909b13e30ed20aa85219be2398db066995b2a560f70c43ef20**

Documento generado en 20/03/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>